



Proceso: Pertencia No. 255994089001201800197
Demandante: José Bertildo Roa Merchán y Oros.
Demandados: Herederos determinados de Jacoba Díaz Vda, De Roa y Otros.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver la petición elevada a través de apoderado judicial por los señores MANUEL ANTONIO Y ALEJANDRO ROA RODRIGUEZ, que está avalada por los demandantes JOSE BERTILDO ROA MERCHAN, MARIA ESPERANZAZA ROA MERCHAN, MARIA BLANCA FLOR ROA MERCHAN, MARIA ROSARIO ROA MERCHAN y SILVERIO ROA MERCHAN, donde expresan la voluntad de desistir de la demanda de reconvención (acción reivindicatoria), de todas las pretensiones (declaraciones y condenas) formuladas en el capítulo III de la demanda de reconvención declarativa verbal presentada y que se tramita.

CONSIDERACIONES:

Con auto del 14 de noviembre de 2018, se admitió la demanda anunciada en referencia, ordenándose dar el trámite del proceso declarativo verbal, una vez instalada la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se notificaron personalmente los Señores MANUEL ANTONIO y ALEJANDRO ROA RODRIGUEZ, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda y presentaron demanda de reconvención.

Ahora en escrito estos manifiestan su deseo y voluntad de desistir de todas las pretensiones allí solicitadas en virtud de acuerdo celebrado con los demandantes.

El artículo 314 del Código General del proceso refiere: que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

En este caso tenemos que el proceso se encuentra en etapa de instrucción pendiente de la practica de la diligencia de inspección judicial que se decretó.

Aunado a lo anterior se tiene que el apoderado de los señores ROA RODRIGUEZ en escrito separado solicitó el retiro de la demanda de reconvención anunciada, en consecuencia, se evidencia que es voluntad de estos no continuar con el tramite de esta demanda y desistir de sus pretensiones por acuerdo celebrado con los demandantes quienes igualmente suscriben dicho escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por los demandados MANUEL ANTONIO ROA RODRIGUEZ y ALEJANDRO ROA RODRIGUEZ, a las

pretensiones incoadas en la demanda de reconvención presentada dentro de esta actuación.

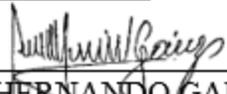
SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior tener como retirada la demanda de reconvención presentada y que se encontraba en trámite.

TERCERO: Para la diligencia de inspección judicial que no fue posible llevar a cabo en las fechas fijadas anteriormente se fija el 16 del mes de JULIO del año en curso a las 10:30 AM, para lo cual se comunicara a las partes y al perito designado.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), junio 16 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 044 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
